

ÁREA K

ÁREA K**JUSTICIA**

| | |
|---|-----------|
| Expedientes Área | 56 |
| Expedientes rechazados | 22 |
| Expedientes remitidos a otros organismos | 32 |
| Expedientes en otras situaciones | 2 |

A lo largo del año 2011 se han recibido seis quejas menos que durante el año 2010. En concreto, han sido 55 las quejas formuladas en esta área.

Ahora bien, esa variación numérica no supone una alteración significativa y que por su importancia permita extraer conclusiones concretas y definitivas en relación con las razones que la han motivado.

Es decir, del descenso apuntado no cabe deducir afirmaciones relacionadas con una posible variación en la situación de la justicia en esta Comunidad Autónoma. De hecho, cabe incluso sostener, en atención a las causas que motivan las reclamaciones planteadas, que para los ciudadanos los problemas de la justicia siguen siendo los mismos que en años anteriores pues, en efecto, las razones que motivan el recurso a esta institución suelen ser siempre las mismas.

En concreto, de las 55 quejas presentadas, 11 se referían a retrasos e irregularidades en los procedimientos, el objeto de otras 18 reclamaciones era mostrar la disconformidad de los reclamantes con el contenido de distintas resoluciones judiciales y 2 estaban relacionadas con problemas relativos a la ejecución de sentencias.

Además, en esta área se incluye también una queja formulada en relación con los criterios de determinación de aranceles notariales, 6 relativas al funcionamiento de órganos encargados del registro civil, 4 expedientes guardaban relación con el reconocimiento del derecho a litigar gratuitamente y 1 expediente se refería a la actuación de un colegio de abogados.

Por otro lado, conviene precisar que en esta área se incluyen también las reclamaciones relacionadas con la situación de personas privadas de libertad. En concreto, durante el año 2011 se han presentado en el ámbito del régimen penitenciario 6 quejas.

Asimismo, los ciudadanos siguen dirigiéndose a esta procuraduría planteando verdaderas solicitudes de asesoramiento en derecho, lo que obliga al rechazo de las mismas teniendo en cuenta que en tales supuestos no ha intervenido una Administración pública que permita el análisis de la reclamación y, en su caso, su remisión a la Defensora del Pueblo.

De nuevo ha de señalarse que la falta de competencias en relación con el área de que aquí se trata determina en muchos casos la remisión de las reclamaciones presentadas a dicha defensoría. No obstante, en ocasiones el rechazo de las reclamaciones se efectúa directamente, especialmente en supuestos en los que lo que se pretende es la modificación de resoluciones judiciales, pretensión que, por razones obvias derivadas de la propia configuración de nuestro Estado, no puede ser acogida ni por la Defensora del Pueblo ni por esta institución. También, por razones evidentes, en esta área no se ha dirigido ninguna resolución a la Administración.

De acuerdo con lo anterior, a continuación se exponen algunas de las reclamaciones recibidas durante el año 2011, siguiendo en la exposición en general el orden mantenido en el Informe anual correspondiente al año 2010.

En todo caso, conviene precisar, tal y como se ha indicado en otros Informes, que en algunos supuestos las reclamaciones aluden de forma principal a la materia bajo la que se engloban pero también plantean cuestiones que permitirían incluirlas en algún otro epígrafe de los que a continuación se exponen.

1. FUNCIONAMIENTO DE ÓRGANOS JUDICIALES

En total, son 33 las quejas recibidas durante el año 2011 relacionadas con el funcionamiento de los órganos judiciales.

De ellas, tal y como ya se ha señalado, 11 se referían a irregularidades o retrasos en la tramitación de asuntos judiciales, 18 a disconformidades con el contenido de concretas resoluciones judiciales y 2 a problemas en la ejecución de sentencias o resoluciones judiciales.

También se incluye en este epígrafe una reclamación relacionada con la organización judicial, pretendiendo la ampliación de la planta o creación de nuevos juzgados en determinada provincia de la Comunidad y otra en la que se aludía al comportamiento de unos particulares y se solicitaba la paralización de las acciones judiciales entabladas contra el reclamante.

1.1. Irregularidades y retrasos

La mayor parte de las reclamaciones relacionadas con supuestas irregularidades o retrasos en procedimientos judiciales han sido remitidas a la Defensora del Pueblo dada la falta de competencias para la supervisión o control de lo actuado por los Tribunales.

Ello no obstante, también se han archivado directamente algunos expedientes. Así ocurrió con el expediente **20111225** en el que el reclamante se refería a la suspensión de un juicio de desahucio al no poder citar a los administradores de la empresa arrendataria que había entrado en concurso, pretendiendo que el juzgado autorizase el desahucio sin más preámbulos. Dicha reclamación fue rechazada aclarando al interesado las competencias y funciones de esta institución.

En relación con supuestos retrasos en la Administración de Justicia, se considera oportuno mencionar el expediente **20111410** relacionado con un presunto retraso en la tramitación de un procedimiento judicial penal seguido ante un juzgado de instrucción, y el expediente **20112138** en el que se aludía a la presentación de una denuncia ante un juzgado al no pagar un progenitor una pensión de alimentos a su hijo menor sin que, transcurridos cuatro años, se hubiese resuelto la cuestión.

En ambos casos, se aclaró a los reclamantes el ámbito de actuación de esta institución, remitiéndose las reclamaciones a la Defensora del Pueblo, dado que los retrasos a los que apuntaban dichas quejas se atribuían a órganos judiciales que no podían ser objeto de nuestra supervisión.

1.2. Ejecución de resoluciones judiciales

Han sido 2 las reclamaciones relacionadas con la ejecución de resoluciones judiciales presentadas durante el año 2011.

Así, en el expediente **20110464** se hacía referencia al retraso de un juzgado de primera instancia en la ejecución de un auto relacionado con la liquidación de una sociedad de gananciales. En concreto, según la reclamación transcurridos casi cuatro años dicha resolución no se había ejecutado.

La queja se remitió a la Defensora del Pueblo, que tras recibir el informe que había solicitado a la Fiscalía General del Estado e informar al reclamante de su contenido y de las diferentes actuaciones que se habían producido en la tramitación del procedimiento judicial origen de la queja, procedió al archivo de la reclamación.

Por otro lado, se considera oportuno hacer referencia al expediente **20112187** que pese a guardar relación con un problema de ejecución de resoluciones judiciales fue directamente archivado. No obstante, se dejó abierta la posibilidad de que si el reclamante entendía que la reclamación debía extenderse a otros aspectos o extremos no analizados por esta procuraduría, incluidos en su ámbito de competencias, pudiera dirigirse nuevamente a esta

institución que valoraría oportunamente sus argumentos a los efectos de decidir sobre los mismos.

En concreto, en la reclamación en cuestión, el reclamante consideraba que una corporación local había desarrollado una serie de maniobras tendentes a retrasar la ejecución de las sentencias dictadas en el asunto al que se aludía en la queja para consolidar así una obra ilegal de un particular. En este sentido se aludía a una recalificación, a instancia del empresario interesado, de una única parcela que se integraba en una zona rústica especialmente protegida, calificándola como suelo urbano consolidado, lo que permitiría volver a poner en funcionamiento una instalación en la misma ubicación que los Tribunales habían desestimado. Ello, a juicio del reclamante, suponía una burla a los ciudadanos y un flagrante incumplimiento del mandato judicial y se solicitaba el cumplimiento de la ley y las decisiones judiciales por la citada Administración local.

Esta institución, en atención al objeto de la reclamación estimó que el problema reflejado en la misma, afectaba e incidía directamente en la ejecución de las sentencias dictadas en el caso al que se aludía en la queja. Ello obligaba a tomar en consideración el contenido del art. 117 de nuestra Constitución de acuerdo con el cual la potestad jurisdiccional comprende tanto la potestad de juzgar como la de ejecutar lo juzgado, previsión que se reiteraba en la Ley 29/98, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Es cierto que dicha Ley sanciona con la nulidad de pleno derecho a los actos y disposiciones contrarios a los pronunciamientos de las sentencias, si aquellos se han dictado con la finalidad de eludir su cumplimiento. Pero también lo es que en esa misma norma se contemplan supuestos legales de imposibilidad de ejecución de las sentencias dictadas.

Valorando ambos aspectos, se hizo saber al reclamante que como declaran nuestros tribunales no toda modificación del planeamiento origina la imposibilidad legal de ejecución, al depender ello de si su finalidad se concreta en eludir la ejecución de la sentencia.

Ahora bien, no correspondía a esta procuraduría determinar el contenido de la ejecución de las sentencias dictadas y las consecuencias que en relación con el cumplimiento de aquellas pudiera tener la recalificación a la que se aludía en la reclamación y tampoco entraba dentro de las competencias de esta institución determinar si la recalificación producida se había efectuado con la exclusiva finalidad de eludir el cumplimiento de las resoluciones judiciales dictadas.

Por otro lado, no constaba que las cuestiones a las que se aludía en la queja se hubiesen planteado previamente en vía judicial. De haber sido así, tampoco sería posible la intervención solicitada de conformidad con lo señalado en el art. 12 de la Ley 2/94 ya citada.

Teniendo en cuenta lo anterior, y el indudable hecho de que el problema planteado en la reclamación afectaba directamente a una sentencia y su ejecución, se acordó el archivo de la reclamación, trasladando al reclamante de forma detallada las razones de dicho archivo.

1.3. Disconformidad con resoluciones judiciales

Bajo este epígrafe se agrupan 18 reclamaciones recibidas a lo largo del año 2011 en las que los reclamante mostraban su disconformidad con el contenido de diversas resoluciones judiciales y en las que precisamente por ello esta institución carecía de competencias que permitieran iniciar cualquier tipo de investigación. Entre ellos, pueden citarse los expedientes **20110975** (relacionado con supuestas lesiones a un menor que ya habían sido objeto de investigación judicial) y **201110066** (relacionado con una denuncia por los daños causados por la colisión de un camión en la propiedad del reclamante).

En ambos casos se procedió al archivo de las quejas, dado que de conformidad con lo establecido en el art. 117 de la Constitución Española, el ejercicio de la potestad jurisdiccional corresponde en exclusiva a jueces y magistrados integrantes del poder judicial, y ello impide la revisión por esta procuraduría de las resoluciones dictadas como consecuencia de la tramitación de procedimientos judiciales. De hecho, esa modificación, de proceder, solo puede lograrse a través de los recursos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico y su resolución incumbe a los órganos específicamente determinados en dicho ordenamiento en función del tipo de recurso de que se trate.

2. ABOGADOS, COLEGIOS DE ABOGADOS Y JUSTICIA GRATUITA

Son tres las reclamaciones recibidas durante el años 2011 que guardan relación con el reconocimiento del derecho a litigar gratuitamente. En concreto, los expedientes **20110839**, **20110664** y **20112122**.

Todos ellos fueron remitidos a la Defensora del Pueblo, dado que en esta Comunidad Autónoma no se ha producido una transferencia de competencias en materia de justicia y, en consecuencia, esta institución no puede desarrollar actuación alguna de supervisión o control de los órganos encargados de reconocer o denegar dicho derecho al no formar parte estos de la Administración autonómica o local de Castilla y León.

El primero de dichos expedientes, en la fecha de cierre del presente Informe continuaba abierto en la citada defensoría.

Sin embargo, los otros dos mencionados fueron archivados al no apreciarse por la Defensora del Pueblo una actuación irregular de los órganos encargados de resolver sobre el derecho a litigar gratuitamente que supusiera una infracción del ordenamiento jurídico o una actuación ilegítima que impidiera o menoscabase el ejercicio de un derecho o legitimase la intervención de la citada defensoría.

Además, en el expediente **20110664** por lo que se refería al comportamiento del abogado que atendió la solicitud de información del reclamante a la que también se aludía en la queja, la defensoría hizo saber a este último que de su actuación profesional podía derivarse responsabilidad de carácter disciplinario y que dicha responsabilidad se podía exigir ante el colegio de abogados al cual estaba adscrito el letrado en cuestión. En concreto, en este supuesto también se aclaró por la Defensora del Pueblo que solo intervendría en el caso de que planteada en forma la queja ante el colegio correspondiente, el interesado no recibiera respuesta expresa a la misma en un plazo prudencial.

Por otro lado, en el expediente **20112122** la Defensora del Pueblo también aclaró al reclamante, de conformidad con lo señalado en el art. 17 de la LO 3/1981, de 6 de abril, reguladora de la institución del Defensor del Pueblo, la imposibilidad de su intervención al estar pendiente el asunto de una resolución judicial.

Por último, parece oportuno aludir al expediente **20111681** en el que el reclamante mostraba su disconformidad con la actuación de un colegio de abogados que al parecer había archivado la denuncia formulada por aquel contra varios letrados. Dicha reclamación también se remitió a la Defensora del Pueblo y fue archivada por esta.

3. ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA

En los expedientes registrados con los números de referencia **20110083**, **20110627**, **20110629**, **20111547**, **20110628** y **20110850** los reclamantes aludían a cuestiones relacionadas con la situación de personas privadas de libertad, tales como solicitudes de puesta en libertad, asistencia sanitaria penitenciaria, disconformidades con actuaciones de funcionarios penitenciarios, traslados, etc.

La mayoría de las reclamaciones recibidas se han remitido a la Defensora del Pueblo dada la falta de competencias de esta procuraduría tanto en relación con el contenido de dichas reclamaciones como en relación con las administraciones implicadas en las mismas.

No fue remitido a dicha defensoría el expediente **20111547** en el que se aludía a las lesiones sufridas por unos internos en un centro penitenciario situado en esta Comunidad Autónoma.

En este expediente, en atención a la naturaleza del problema planteado en el mismo, se decidió dar traslado de los hechos relatados a la Fiscalía correspondiente, que inició unas diligencias de investigación. Dichas diligencias fueron finalmente archivadas en atención al contenido del informe elaborado por el centro penitenciario en cuestión del que resultaba la existencia de un grave altercado y la necesidad de sujeción y empleo de fuerza física imprescindible, incidente que dio lugar a las oportunas sanciones disciplinarias. Todo ello, sin perjuicio de que el reclamante pudiera reiterar la denuncia, si así le convenía, ante el juzgado de instrucción correspondiente.

Tampoco se remitió a la Defensora del Pueblo la cuestión planteada en el expediente **20110850** en el que se aludía a una supuesta agresión a un interno por parte de un funcionario de un concreto centro penitenciario.

También en este caso se remitió la reclamación a la Fiscalía correspondiente que al igual que en el caso anterior inició las correspondientes diligencias de investigación.

4. REGISTRO CIVIL Y NOTARÍAS

A lo largo del año 2011 se han recibido 6 reclamaciones relacionadas con el funcionamiento de los órganos encargados del Registro Civil y 1 queja relacionada con la actuación de notarios.

Todos los expedientes relacionados con el Registro Civil se remitieron a la Defensora del Pueblo, en atención a la circunstancia de que los órganos encargados del Registro Civil no forman parte de la Administración autonómica o local de Castilla y León. En algunas de las reclamaciones recibidas se planteaban problemas relacionados con inscripciones o con el retraso en expedir certificados solicitados por los ciudadanos ante aquellos órganos.

No obstante, en el expediente **20111654** lo planteado por el reclamante fue la indebida atención y trato incorrecto recibido de un funcionario que trabajaba en un registro civil ubicado en esta Comunidad Autónoma.

Además, en el expediente **20111796** relacionado también con el Registro Civil, en último término se planteaba por el reclamante la necesidad de que el Ministerio de Justicia eliminara del servicio de atención al ciudadano el número 902, al existir un número alternativo para el mismo fin. Además, se solicitaba también que se dotaran los medios físicos y personales

que permitieran una adecuada coordinación (consenso y unidad) entre la información que emiten y reciben el centro o unidad de atención al ciudadano del Ministerio de Justicia y los diferentes registros civiles.

Por lo que se refiere a la actuación notarial, en el expediente **20112423** se planteaba una cuestión relacionada con los criterios a tener en cuenta en la aplicación de los aranceles notariales. Esta institución, con posterioridad a la fecha de cierre del presente Informe, acordó la remisión del expediente a la Defensora del Pueblo, por idénticas razones a las que determinaron la remisión de las reclamaciones relativas al Registro Civil.

5. RECLAMACIONES FRENTE A ACTUACIONES DEL MINISTERIO FISCAL

En el año 2011 se han formulado dos reclamaciones en relación con la actuación del determinados órganos del Ministerio Fiscal.

Concretamente se trata de los expedientes registrados con los números de referencia **20111396** y **20112096**.

En ambos casos, las quejas fueron rechazadas dado que los órganos del Ministerio Fiscal no se encuentran sujetos a las facultades de supervisión de esta procuraduría.

En relación con lo anterior, en el segundo expediente mencionado se trasladaron al reclamante, entre otras, las siguientes consideraciones: “ (...) no parece que con carácter previo a su formulación ante esta Procuraduría se haya dirigido a la autoridad u organismo al que atribuye la actuación que la motiva, permitiéndole de este modo pronunciarse sobre su contenido (...). El Ministerio Fiscal es una institución del Estado integrada en el Poder Judicial, o como señala el artículo 2º del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, un órgano de relevancia constitucional con personalidad jurídica propia integrado con autonomía funcional en el Poder Judicial (...). En consecuencia, la Fiscalía no forma parte integrante de la Administración de esta Comunidad Autónoma o de sus entes locales, razón por la que el contenido de su reclamación excede del ámbito d competencias de esta Institución”.

6. SOLICITUDES DE ASESORAMIENTO

Por último, se engloban aquí tres expediente (**20110815**, **20111851** y **20111694**) en los que los reclamantes formulaban auténticas consultas en asuntos de su interés pretendiendo una labor de asesoramiento ajena a la función que le atribuye su normativa reguladora.

Precisamente por ello, los tres supuestos mencionados fueron rechazados, tras aclarar a los reclamantes las funciones y ámbito de competencias de esta procuraduría.



Únicamente parece oportuno señalar, en relación con lo anterior, que en ocasiones los ciudadanos se dirigen a esta institución solicitando asesoramiento cuando, tras recurrir a la vía judicial, no han obtenido un pronunciamiento satisfactorio para sus pretensiones. En tales supuestos lo que pretenden es que se les indique un nuevo camino a seguir y se les asesore sobre el mismo.